ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1285-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Tagle Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que los empleados y funcionarios de Instituciones de Banca Múltiple deben cerciorar que la firma amparada en documentos financieros corresponde a la registrada y tendrán la obligación de emitir una alerta electrónica cuando se esté cambiando un cheque.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.** **Artículo único.** Se reforma el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
Artículo 194.- La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado, *si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa, o por la de sus factores, representantes o dependientes.*	**Artículo 194.** La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado.
No tiene correlativo	**Por ello, los empleados y funcionarios de las Instituciones de Banca Múltiple deben cerciorarse plenamente de que las firmas que se amparan en los documentos financieros que se presentan corresponden a la que se tiene registrada. También tendrán la obligación de emitir una alerta electrónica cuando se esté cambiando el cheque para que se pueda cancelar la operación si es fraudulenta.**
Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el librado hubiere proporcionado al librador, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso *oportuno* de la pérdida al librado.	Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el librado hubiere proporcionado al librador, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso de la pérdida al librado.

…	
	Artículos transitorios **Único.-** El presente decreto entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN